



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5115/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5115/2024

Sujeto Obligado:
**Instituto de la Juventud de la
Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la tarjeta "INJU-ve a tu destino por el bienestar 2024",

Porque no le proporcionaron la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Pronunciamento exhaustivo.

ÍNDICE**ÍNDICE**

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
a) Cuestión Previa	8
b) Síntesis de agravios	10
c) Estudio de la respuesta complementaria	11
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5115/2024

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5115/2024**, interpuesto en contra del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090171124000203 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio INJUVE/CSJ/0577/2024 firmado por Coordinación Jurídica y Transparencia.

III. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, notificó el acuerdo de admisión con el cual se inició a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El trece y dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del oficio INJUVE/CVyPPJ/532/2024, con sus anexos, firmados por la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de noviembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa veintiuno de noviembre, **es claro que el**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al séptimo día de notificada la respuesta.

Lo anterior, tomando en cuenta que, mediante el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, aprobado por unanimidad en sesión de pleno por este Instituto se declaró como día inhábil el 18 de noviembre de 2024.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Solicitud. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1.- Solicito saber cuándo se llevará a cabo la actualización de la Credencial "INJU-ve a tu destino por el bienestar 2024", para que se actualice su vigencia para el Ejercicio Fiscal 2025. -Requerimiento 1.-

2.- Solicito un listado de todos y cada uno de los transportes a los cuales se puede acceder de manera gratuita, específicamente quiero saber si este beneficio es aplicable al CABLEBUS. -Requerimiento 2.-

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

...

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con el contenido del oficio INJUVE/CVYPP/523/2024 remitido por la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud de este Instituto.

...

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que los transportes participantes en dicha credencial de movilidad son los siguientes:

- 1. Servicios de Transportes Eléctricos (STE)*
- 2. Sistema de Transporte Colectivo (STC)*
- 3. Red de Transporte de Pasajeros (RTP)*

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

Considero que el Instituto de la Juventud de la CDMX no respondió de manera clara, ya que omitió totalmente dar una respuesta formal a mi numeral o pregunta " 1 ". Se usa su oficio INJUVE/CJT/0577/2024 como prueba documental, ya que, en el cuerpo del mismo, en ningún lado expresa o manifiesta una respuesta concreta a dicho numeral 1 de esta solicitud de información.

En cuanto respecta a la pregunta 2, considero que se respondió de forma parcial, ya que el INJUVE generalizar su respuesta, omitiendo responder de manera clara, concisa y contundente si se tiene derecho de acceso gratuito al CABLEBUS con la credencial INJU-ve a tu destino por el bienestar 2024. (Sic)

Al recurso de revisión, la parte recurrente anexó lo siguiente:

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA

**2024****Felipe Carrillo
PUERTO**GOBIERNO DEL VOLUNTARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024

INJUVE/CJT/0577/2024**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD****090171124000203**

El INJUVE omite dar respuesta
a este numeral

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción III, 11 fracción II, 44, 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 135 Ley de los Derechos de los Jóvenes en la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 090171124000203 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

- 1.- Solicito saber cuando se llevará a cabo la actualización de la Credencial "INJU-ve a tu destino por el bienestar 2024", para que se actualice su vigencia para el Ejercicio Fiscal 2025.
- 2.- Solicito un listado de todos y cada uno de los transportes a los cuales se puede acceder de manera gratuita, específicamente quiero saber si este beneficio es aplicable al CABLEBUS." (Sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de las áreas que integran este Instituto que podría detentar la información en el ámbito de su competencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responden con el contenido del oficio **INJUVE/CVyPP/523/2024** remitido por la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud de este Instituto.

Complementando lo anterior, se hace de su conocimiento que los transportes participantes en dicha credencial de movilidad son los siguientes:

1. Servicios de Transportes Eléctricos (STE)
2. Sistema de Transporte Colectivo (STC)
3. Red de Transporte de Pasajeros (RTP)

El INJUVE no me confirma si la Credencial
- INJU-ve a tu destino por el bienestar 2024 otorga
acceso gratuito al CABLEBUS.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo tanto, de la lectura al recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no se atendieron exhaustivamente a los dos cuestionamientos plantados en la solicitud. **-Agravio único.-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. A través del alcance notificado el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- A través de la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud se informó lo siguiente:

Para dar atención a la solicitud antes referida, me permito hacer de su conocimiento que "INJUVE A TU DESTINO" del ejercicio 2024 se encuentra actualmente pausado por temas de transición de equipos de trabajo en este momento se efectuando la reestructuración y con ello las nuevas reglas de operación para el año 2025. Los transportes participantes en dicha credencial de movilidad son los siguientes; no omitiendo, que el CABLEBUS no se encuentra dentro del listado a los que se puede acceder de manera gratuita.

1. Servicios de Transportes Eléctricos (STE)
2. Sistema de Transporte Colectivo (STC)
3. Red de Transporte de Pasajeros (RTP)
- ...

Con respecto al cuestionamiento marcado con el numeral 1., señaló:

"Me permito informar que la tarjeta INJUVE a tu destino de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Unen al Barrio por el Bienestar 2024 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no cuenta con actualizaciones programadas específicamente en cuanto a su diseño, desde actual fecha y hasta el 31 de diciembre de 2024 derivado del convenio de colaboración entre las redes de transporte colectivo participantes en el año 2024. Sin embargo, es pertinente aclarar que este instituto cuenta con un sistema de resello de la tarjeta física, el cual consiste en un holograma actualizable de manera mensual, mismo que es proporcionado solamente a las personas beneficiarias activas que cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación..."

En relación al cuestionamiento marcado con el numeral 2., se precisa lo siguiente:

"Por lo anterior informo que, la tarjeta INJUVE- A TU DESTINO no cuenta con acceso gratuito a CABLEBUS, y derivado del convenio de colaboración vigente, cuenta únicamente con

acceso gratuito a tres tipos de transporte en la Ciudad de México: Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y el Servicio de Transportes Eléctricos (STE)."

Así, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. El Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria, a través de la cual dio atención a los dos requerimientos de la solicitud, respetando con ello el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, de conformidad con la normatividad citada y con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, que, en el caso en concreto es la Coordinación de Vinculación y Planeación de Programas a la Juventud; área que asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

II. Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos de la solicitud, es necesario esquematizar la atención dada a dichos peticiones:

Requerimiento de la solicitud.	Atención brindada en la respuesta complementaria.	Análisis
1.- Solicito saber cuándo se llevará a cabo la actualización de la Credencial "INJU-ve a tu destino por el bienestar 2024", para que se actualice su vigencia para el Ejercicio Fiscal 2025. - Requerimiento 1.-	"Me permito informar que la tarjeta INJUVE a tu destino de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Unen al Barrio por el Bienestar 2024 publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no cuenta con actualizaciones programadas específicamente en cuanto a su diseño, desde actual fecha y hasta el 31 de diciembre de 2024 derivado del convenio de colaboración entre las redes de transporte colectivo participantes en el año 2024. Sin embargo, es pertinente aclarar que este instituto cuenta con un sistema de resello de la tarjeta física, el cual consiste en un holograma actualizable de manera mensual, mismo que es proporcionado solamente a las personas beneficiarias activas que cumplan con los requisitos establecidos en las reglas de operación..."	Derivado del pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado se atiende a lo solicitado, toda vez que con él se informó que la citada tarjeta de interés de quien es solicitante no cuenta con actualizaciones programadas. En este sentido, el Sujeto Obligado brindó las aclaraciones pertinentes respecto del resello y actualización de la tarjeta de mérito. Por lo tanto, con el pronunciamiento emitido, así como las aclaraciones pertinentes, el Sujeto Obligado atendió exhaustivamente al requerimiento 1.
2.- Solicito un listado de todos y cada uno de los transportes a los cuales se puede acceder de manera gratuita, específicamente quiero saber si este beneficio es aplicable al CABLEBUS. - Requerimiento 2.-	"Por lo anterior informo que, la tarjeta INJUVE- A TU DESTINO no cuenta con acceso gratuito a CABLEBUS, y derivado del convenio de colaboración vigente, cuenta únicamente con acceso gratuito a tres tipos de transporte en la Ciudad de México: Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y el Servicio de Transportes Eléctricos (STE)."	A través del pronunciamiento emitido, el Sujeto Obligado informó que, con la tarjeta de interés de la solicitud, no se tiene acceso gratuito al Cablebus; mientras que se cuenta con acceso gratuito en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) y el Servicio de Transportes Eléctricos (STE).

		De manera que, con el pronunciamiento emitido y con las aclaraciones vertidas, se atendió exhaustivamente a los cuestionamientos planteados.
--	--	--

De manera que, tal como se desprende del cuadro antes citado, a través de las manifestaciones y de las aclaraciones correspondientes, el Sujeto Obligado atendió puntualmente a los requerimientos planteados, dando así cabal atención a la solicitud dentro de la competencia del Sujeto Obligado, fundado y motivando su actuación.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

...

Artículo 32.- *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto,*

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En este sentido, con la atención dada en vía de respuesta complementaria, tenemos que el Sujeto Obligado respetó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que fue exhaustiva y congruente, además que estuvo debidamente fundada y motivada, **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

...
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
...

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷ Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue exhaustiva y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, **a través de la PNT de fecha dieciséis de diciembre del año en curso.**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸.**

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a los requerimientos de la solicitud.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.